

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Entidades de gestión colectiva. Sanciones societarias.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Tribunal Supremo, Sala 1ª

FECHA: 16-3-2000

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo

OTROS DATOS: Recursos de Casación interpuestos contra sentencia dictada por la Sección 21ª de la Audiencia Provincial de Madrid

SUMARIO:

Los autores J.H.S. y P.N.P. fueron sancionados por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) de España, primeramente a la pérdida de sus derechos sociales a perpetuidad y a una multa de veinticinco mil pesetas, y después se suprimió esta última y el tiempo de privación fue reducido a treinta años.

El pronunciamiento de la sentencia de segunda instancia, confirmando la sentencia de la primera instancia, declaró la nulidad radical y absoluta de las sanciones impuestas por el Consejo de Administración de la SGAE a los autores, con restitución inmediata a éstos de sus derechos sociales desde la fecha de aquéllas.

El Tribunal Supremo dijo:

“... el acuerdo de la Junta Directiva se quedó en lo puramente formal al disponer, pura y simplemente, la instrucción de expedientes «a aquellos autores que conforme a la investigación practicada por acuerdo de esta propia Junta y del Consejo de Administración, presumiblemente hayan cometido actos antisociales», términos tan exageradamente genéricos, tanto en lo relativo a las personas expedientables como en lo relativo a los hechos objeto de investigación, que realmente vaciaban el acuerdo de cualquier contenido material; y otro tanto cabe decir de la audiencia de los interesados, pues su citación por carta para declarar «por la presunta comisión de actos antisociales, en relación con las hojas-programa de ejecución mecánica», de ningún modo puede entenderse como equivalente a una puesta en conocimiento mínimamente detallada, llámese o no «pliego de cargos», de los hechos imputados a quien puede ser objeto de sanción. De aquí que esta Sala comparta plenamente la apreciación de la sentencia recurrida de que se causó indefensión a los demandantes, insubsanable por la posibilidad de recurrir en alzada contra la sanción, pese a que así se alegue en el motivo, dado que el vicio se había producido en el propio origen del expediente sancionador”.

Y en cuando a los daños patrimoniales reclamados por los perjudicados, el Tribunal Supremo afirmó:

“... de ningún modo puede apreciarse una mínima relación de causalidad entre la mengua de ingresos de los demandantes, o la disminución de su actividad profesional, y los expedientes sancionadores, ya que sus ingresos provenían, no de su condición de socios, sino de su actividad creadora y de la difusión de sus obras, en modo alguno coartada ni menoscabada por las sanciones, máxime cuando la SGAE no dejó de consignar las liquidaciones de sus derechos durante el tiempo de la sanción ...”.

Tampoco “puede en modo alguno compartirse el planteamiento, latente a lo largo de todo el recurso como también lo estaba en toda la demanda, de que la disminución de los ingresos y de la actividad profesional de los demandantes tuviera su causa, ni siquiera remota, en las sanciones que se les impusieron, pues entenderlo así sería tanto como admitir que la creación musical o literaria y sus rendimientos económicos, especialmente por reproducción y ejecución de las obras, se encuentra asociada más a la condición formal de socio de la SGAE que al valor intrínseco de las propias obras y su aprecio por el público”.